

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2021-00478-00**

*El abogado JHON JAIRO GIL VACA, apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, solicitó la aclaración de los numerales tercero y séptimo del auto de 2 de diciembre de 2021, a través del cual inadmitió la demanda.*

*Respecto de la oportunidad para solicitar la aclaración de una providencia, el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, indica que este deberá intentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia objeto de esclarecimiento.*

*En este caso el extremo activo contaba con los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2021, toda vez que la notificación se surtió por estado el 3 del mismo mes y año; por lo que la solicitud se encuentra en término.*

*El memorialista expone que no comparte las decisiones tomadas en los numerales referidos, pues en su criterio no se puede exigir agotar el requisito de procedibilidad dado que existe congruencia entre el objeto de controversia y lo planteado en la solicitud de conciliación; además, que se presentaron todos los documentos y de forma completa.*

*De entrada, se debe exponer que no se dan los presupuestos para la aclaración de la providencia, pues no existe conceptos que ofrezcan motivos de duda, por lo que la petición deberá ser negada.*

*En consecuencia, se ordenar a la secretaría contabilizar el término con el que cuenta el demandante para subsanar la demanda conforme al auto de 2 de septiembre de 2021 y en vista a lo resuelto por el superior.*

*Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la petición presentada por el abogado JHON JAIRO GIL VACA contra el auto de 2 de diciembre de 2021, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONTABILIZAR** por Secretaría el término con que cuenta el demandante para subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **136 del 27 de octubre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c6524c0915faa6778be4a818233e59548ce8d81cf7d308a8449998ddc25a8**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>